

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados conjuntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a «Viajes Tovi-Tours, S. A.», con el número 564 de orden, y casa central en Madrid, Joaquín García Morato, 45, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

25520

ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero, en sistema de reposición con franquicia arancelaria, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lacas y Pinturas, S. A.», por Orden de 10 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Lacas y Pinturas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), ampliada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), para la importación de nitrocelulosa humectada; metil-isobutil-cetona; acetato de butilo; acetato de etilglicol; Shellsol A; Butilglicol; resina acrílica RC-3181; óxido de hierro 130-M; ácido graso de soja «Snofol Acido 124»; resina sintética epoxi en granza «Epikote 1004» y ácidos grasos industriales «Tall Oil TO-2», y la exportación de masilla 225-R; imprimación aparejo 150-S; imprimación aparejo NC 80-S; resina RC 5947 y resinas RC-5925, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y del régimen aludido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lacas y Pinturas, S. A.», con domicilio en Juan de Juanes, número 12 Madrid, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), ampliada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), y Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos, derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), ampliada por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y Orden ministerial de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), cuyo beneficio fiscal se autoriza la cesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25521

ORDEN de 8 de octubre de 1979 sobre cambio de denominación agencia de viajes del grupo «A», «Viajes Suamar, S. L.», número 524 de orden, por «Viajes Testal, S. L.».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la agencia de viajes del grupo «A», «Viajes Suamar, S. L.», título-licencia número 524 de orden, con casa central en Noya (La Coruña), calle Oviedo Arce, sin número, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Viajes Testal, S. L.»;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Suamar, S. L.», agencia de viajes del grupo «A», título-licencia número 524 de orden, el cambio de denominación por la de «Viajes Testal, S. L.».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

25522 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1979

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA (1) | 66,146 | 66,348 |
| 1 dólar canadiense | 56,073 | 56,309 |
| 1 franco francés | 15,630 | 15,695 |
| 1 libra esterlina | 139,267 | 139,954 |
| 1 franco suizo | 39,678 | 39,918 |
| 100 francos belgas | 227,562 | 229,038 |
| 1 marco alemán | 36,608 | 36,821 |
| 100 liras italianas | 7,963 | 7,997 |
| 1 florín holandés | 32,966 | 33,149 |
| 1 corona sueca | 15,563 | 15,647 |
| 1 corona danesa | 12,398 | 12,459 |
| 1 corona noruega | 13,171 | 13,237 |
| 1 marco finlandés | 17,348 | 17,446 |
| 100 chelines austriacos | 507,269 | 512,735 |
| 100 escudos portugueses | 130,727 | 131,642 |
| 100 yens japoneses | 28,217 | 28,363 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.